

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., seis (6) de mayo de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2020-00084-00
ACCIONANTE:	YEISON ANDRES AVELLANEDA CAMARGO
APODERADO:	JHON FREDDY NOPE VARGAS
ACCIONADOS:	DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL; DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL Y DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA POLICÍA NACIONAL (vinculados)
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por el señor **YEISON ANDRES AVELLANEDA CAMARGO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.052.399.917 de Duitama - Boyacá, a través de apoderado, en contra de la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL**, quien considera vulnerados sus derechos fundamentales a la salud, mínimo vital, y petición.

Así mismo, una vez estudiado el escrito de tutela, encuentra esta instancia que es necesario vincular a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL** por cuanto dentro de las pretensiones se solicita la realización de los exámenes médicos de retiro, los cuales son practicados a través de esta entidad, y a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA POLICÍA NACIONAL** debido a que el accionante manifiesta en el escrito de tutela, que no se le han pagado sus vacaciones.

El despacho, **dispone:**

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor **Jhon Freddy Nope Vargas**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.175.476 y Tarjeta Profesional N°. 238.297 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del tutelante, señor Yeison Andrés Avellaneda Camargo.

SEGUNDO.- ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor **YEISON ANDRES AVELLANEDA CAMARGO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.052.399.917 de Duitama - Boyacá, a través de apoderado, en contra de la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL**.

TERCERO.- VINCULAR a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL** y a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA POLICÍA NACIONAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al **DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL**- General Oscar Atehortua Duque, o quien haga sus veces; a la **DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA POLICÍA NACIONAL** – Brigadier General Yolanda Cáceres Martínez o quien haga sus veces; y a la **DIRECTORA DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL**- Brigadier General Juliette Giomar Kure Parra o quien haga sus veces.

QUINTO.- REQUERIR a las accionadas para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes,

en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO.- REQUERIR a través del correo electrónico a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, y a la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA POLICIA NACIONAL**, para que en el término de dos (2) días; la **primer dependencia**, remita copia de la historia clínica del señor **YEISON ANDRES AVELLANEDA CAMARGO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.052.399.917 de Duitama – Boyacá, de los años 2017 a la fecha en que se retiró del servicio activo. Igualmente, deberá informar qué exámenes están pendientes por realizar al accionante con ocasión de su retiro; y allegar las incapacidades médicas presentadas por el mismo para los años 2018 y 2019. **La segunda dependencia**, debe informar a este despacho, qué conceptos se tuvieron en cuenta para la liquidación del actor, y el monto correspondiente, anexando los respectivos soportes.

SÉPTIMO.- REQUERIR a través del correo electrónico al señor **YEISON ANDRES AVELLANEDA CAMARGO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.052.399.917 de Duitama – Boyacá, para que en el término de dos (2) días, remita a este despacho, **copia de los anexos de los derechos de petición**, presentados en esta tutela, radicados ante la Dirección General de la Policía Nacional, y de la liquidación realizada por dicha entidad.

OCTAVO.- Por la secretaría del despacho **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte actora.

NOVENO.- Por la secretaría del despacho **NOTIFICAR** a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

DÉCIMO.- INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela, obrantes a folios **5-15** del archivo PDF que constituye el expediente magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez